



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social, les turnaron dos iniciativas que tratan el tema de la justificación de inasistencias de los educandos por gestión menstrual.

A N T E C E D E N T E S

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 15 de octubre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Sandra María Arreola Ruíz; misma que fue turnada a las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 16 de octubre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y se adiciona una fracción V al artículo 31, y una fracción XV al artículo 40; ambos de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Melba Edeyanira Albavera Padilla; misma que fue turnada a las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen.

Del análisis que hicimos de estas 2 iniciativas, detectamos que coincidían en su contenido, ya que tratan básicamente sobre la justificación de inasistencias de los educandos por gestión menstrual, por ello acordamos dictaminarlas de manera conjunta.

Dichas iniciativas se encuentran sustentadas, respectivamente, en lo siguiente:

Primera. “El derecho a la educación constituye uno de los pilares más importantes de nuestro marco jurídico. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, reconoce que toda persona tiene derecho a recibir educación y que el Estado está obligado a garantizar su acceso y permanencia en condiciones de igualdad. En el mismo sentido, la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo establece que la educación debe impartirse bajo principios de equidad, inclusión y no discriminación.

Sin embargo, pese a estos avances normativos, la realidad cotidiana demuestra que existen obstáculos estructurales que impiden a niñas y adolescentes ejercer plenamente este derecho. Entre ellos, uno de los más invisibilizados ha sido



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

históricamente la menstruación, un proceso biológico natural que, en muchas ocasiones, se acompaña de síntomas dolorosos o incapacitantes, como la dismenorrea, que afectan directamente la asistencia y el rendimiento escolar.

Diversos estudios han documentado el impacto de la menstruación en la vida educativa. En la Encuesta sobre Gestión Menstrual en la Ciudad de México (COPRED, 2024-2025), el 47.32% de las personas menstruantes reconoció haber faltado a la escuela debido a su periodo menstrual. Este dato refleja un problema estructural que se repite en otras entidades federativas. A nivel internacional, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que hasta el 43% de alumnas en América Latina opta por no asistir a clases durante su ciclo menstrual, debido al dolor, la falta de productos adecuados o el estigma social.

En México, la evidencia clínica indica que la dismenorrea afecta a entre el 45% y el 95% de adolescentes y jóvenes, siendo el dolor de intensidad moderada a severa en alrededor de 8 de cada 10 casos. Estas cifras muestran que el ausentismo escolar asociado a la menstruación no es un hecho aislado, sino un fenómeno recurrente con efectos académicos, sociales y emocionales.

El problema se agrava en contextos de vulnerabilidad social. En Michoacán, la propia Secretaría de Salud del Estado (2025) ha señalado que aproximadamente 700 mil niñas, adolescentes y mujeres viven en pobreza menstrual en 83 municipios, lo que implica que una gran parte de ellas no cuenta con productos de higiene adecuados, lo que las obliga a faltar a la escuela o improvisar soluciones riesgosas para su salud. A esta situación se suma el estigma cultural que persiste en torno a la menstruación, generando vergüenza, discriminación y silencio en las comunidades escolares.

No obstante, a pesar de este progreso legislativo, aún persiste una laguna normativa: la justificación de inasistencias escolares derivadas de la menstruación. Actualmente, la ley reconoce el derecho a recibir productos y a acceder a educación menstrual, pero no prevé mecanismos para que las estudiantes que enfrentan dolor incapacitante o complicaciones asociadas a la menstruación puedan justificar de manera formal sus ausencias sin que ello repercuta en su rendimiento académico o en su historial escolar.

La experiencia legislativa más reciente nos muestra un camino claro. El 17 de agosto de 2025, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a la Ley de Educación local, adicionando la fracción XIII Bis al artículo 111, con el propósito de permitir que las estudiantes justifiquen sus inasistencias cuando exista un diagnóstico de dismenorrea incapacitante u otros síntomas relacionados con la menstruación. Esta reforma, impulsada por la diputada María del Rosario Morales Ramos, constituye un precedente invaluable en el país, pues visibiliza la menstruación como un factor que requiere respuestas institucionales concretas para garantizar la igualdad en el acceso y permanencia educativa.”

Segunda. “La iniciativa que hoy presento, con apoyo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas tiene como objetivo garantizar que las personas menstruantes, estudiantes de nuestro Estado puedan ausentarse justificadamente cuando enfrenten cualquier síntoma o condición incapacitante asociadas a la menstruación; de igual forma, propone que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género, contenga el diseño y ejecución de programas permanentes enfocados en la salud y gestión menstrual.

Con la implementación de estas medidas se garantizarán el derecho a la salud menstrual y asegurará el acceso a la educación continua, en condiciones de igualdad y no discriminación.



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Cabe destacar que la legislación en nuestro Estado ya ha dado pasos importantes con el reforma a Ley de Educación, que desde el año 2021 establece la obligación de la autoridad educativa de fomentar, desde una perspectiva de género, la educación menstrual y facilitar el acceso gratuito a productos para la gestión menstrual en escuelas públicas; de igual forma, en el año 2024 se aprobó la reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de conceder licencias con goce de sueldo a trabajadoras y personas menstruantes que presenten condiciones incapacitantes asociadas a la menstruación.

La salud menstrual está directamente vinculada con los derechos a la salud, la educación y a una vida libre de violencia, donde el estigma de la menstruación limita el desarrollo de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes. Por ello, es imprescindible reconocer las necesidades biológicas de las personas que requieren atención específica para garantizar su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Esta iniciativa representa un compromiso para seguir impulsando acciones legislativas y de políticas públicas que se sigan promoviendo los derechos a la salud y gestión menstrual, lo que contribuye, a su vez al desarrollo académico y la disminución de desigualdad y discriminación hacia las personas menstruantes.”

Del estudio y análisis realizado por las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, somos competentes para conocer y dictaminar las 2 iniciativas que se dictaminan, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 91, respectivamente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones dictaminadoras, en el estudio y análisis de las 2 iniciativas que se dictaminan, por lo que respecta a la Ley de Educación del Estado, estamos en total acuerdo de que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, para ello tienen todo el derecho de justificar sus inasistencias por motivos de gestión menstrual, cuando ésta sea de grado incapacitante.

Sin que esas inasistencias afecten su desempeño académico ni genere sanciones disciplinarias, siempre que exista valoración médica por persona profesional de la salud de cualquier institución pública o privada, que así lo justifique.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

En esta reforma también se prevé que en caso de que la inasistencia coincida con una evaluación o evento académico, la persona menstruante podrá solicitar su reprogramación, conforme a los lineamientos establecidos por la institución educativa de que se trate.

Por lo que se refiere a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán Ocampo, consideramos necesario que la Secretaría de Educación diseñe y difunda materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos, así como del derecho a la gestión menstrual digna para niñas, mujeres y personas menstruantes que así lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 60, 62 fracciones X, XXI bis y XXV, 64, 76, 91, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 31, y se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 40, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán Ocampo, para quedar como siguen:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 112. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Obtener justificación de inasistencias por motivos de salud menstrual de grado incapacitante, sin que ello afecte su desempeño académico ni genere sanciones disciplinarias, siempre que se presente diagnóstico médico por escrito de dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante.

Dicho diagnóstico deberá ser emitido por persona profesional de la salud de cualquier institución pública o privada.



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

En caso de que la inasistencia coincida con una evaluación o evento académico, se podrá solicitar su reprogramación, conforme a los lineamientos establecidos por la institución.

IX. al X. ...

...

**LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN OCAMPO.**

ARTÍCULO 31. ...

I. a II. ...

III. Proporcionar información, formación y capacitación a todo el personal de los centros educativos del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;

IV. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; **y,**

V. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre los derechos sexuales y reproductivos, así como el derecho a la gestión menstrual digna y accesible para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

ARTÍCULO 40. ...

I. a XIV. ...

XIV. Realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público; **y,**

XV. Diseñar y ejecutar programas permanentes enfocados a la gestión menstrual, con el objetivo de garantizar el derecho a la gestión menstrual digna y accesible, especialmente en aquellas personas que pertenezcan a grupos vulnerables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN
Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de abril de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA
PRESIDENTE

DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA
MALDONADO
INTEGRANTE

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY
ESQUIVEL
INTEGRANTE

Las firmas que anteceden forman parte integral del Dictamen a través del cual se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 31, y se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 40, de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán Ocampo, elaborado por las Comisiones de Educación y de Salud y Asistencia Social.